



**RESOLUCIÓN No. CSJSAR25-277**

**9 de abril de 2023**

*“Por medio del cual se rechazan unas solicitudes de reclasificación.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales, y

**ANTECEDENTES:**

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que, el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que, por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que, el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que, de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, que: *“las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”*. En virtud de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar el recurso, en particular recursos presentados extemporáneamente, solicitudes sin soportes, sin cumplimiento de requisitos entre otros, razón por la cual las solicitudes señaladas a continuación se rechazarán:

No.	CARGO	CEDULA	NOMBRE	MOTIVO
1	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	63445791	ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN	Contaba con el máximo puntaje para experiencia adicional y no allego soportes validos para capacitación adicional. Las publicaciones no son objeto de reclasificación en la convocatoria N° 4.
2	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	1098726547	GUERRERO LIZCANO ANGELY ANDREA	Contaba con el máximo puntaje para experiencia adicional y no allego soportes validos para capacitación adicional. Las publicaciones no son objeto de reclasificación en la convocatoria N° 4
3	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	1095815350	RANGEL VANEGAS PEDRO PABLO	Contaba con el máximo puntaje para experiencia adicional y no allego soportes validos para capacitación adicional.
4.	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	1101687389	JOSÉ LUIS AYALA PÉREZ	No allego soportes.
5.	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	1098699939	MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL CARRILLO	Solicitud extemporánea

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente y por incumplimiento de los requisitos para presentar la solicitud de reclasificación a los concursantes que se señalan a continuación:

No.	CARGO	CEDULA	NOMBRE
1	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado	63445791	ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
2	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	1098726547	GUERRERO LIZCANO ANGELY ANDREA
3	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	1095815350	RANGEL VANEGAS PEDRO PABLO
4.	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	1101687389	JOSÉ LUIS AYALA PÉREZ
5.	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	1098699939	MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL CARRILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notifica mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander de la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

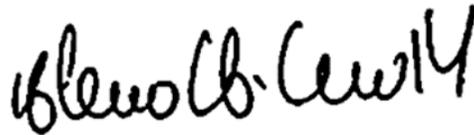
Dada en Bucaramanga Santander, a los nueve (9) días del mes de abril de 2024.



**OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO**

Presidente

Ooam/Aaam/Maps/Lars



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**

Vicepresidente